

**COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

REUNIÓN ORDINARIA No. 311-2020

Hora de inicio: 8:03 a.m.

Fecha reunión: Martes 01 de abril de 2020

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, M.Sc. María Estrada Sánchez, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, la Srta. Nohelia Soto Jiménez Sánchez y Dr. Freddy Araya Rodríguez (todos por vía zoom)

1. Aprobación de agenda

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la agenda y se solicita que se excluyan los siguientes puntos, para dejarlos pendientes para la próxima reunión: “Revisión de observaciones de la consulta a la comunidad sobre el Artículo 39, del Estatuto Orgánico y las “Observaciones al Glosario Institucional”, por lo que se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 310-2020
3. Correspondencia
4. Modificación del artículo del Estatuto Orgánico, para incorporar la participación virtual en sesiones de órganos colegiados”
5. Revisión oficio Asesoría Legal-117-2020 “Solicitud de criterio jurídico sobre la legalidad de reglamentar la suspensión del derecho al voto en los procesos electorales internos”
6. Revisión propuesta para devolverle al Rector la competencia para nombrar y destituir al Director del DATIC, de acuerdo a lo establecido en el Art. 26 inciso K del Estatuto Orgánico.
7. Revisión observaciones de la consulta comunidad sobre la modificación de los artículos 31 y 32 y derogatoria artículo 33 del Reglamento de concursos internos y externos del personal del ITCR
8. Varios

2. Aprobación de Minuta 310-2020

Se aprueba la Minuta 310-2020, sin ninguna observación.

3. Correspondencia

CORRESPONDENCIA POR TRASLADO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

7. Mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 24 de febrero del 2020, suscrito por el Master Francisco Céspedes Obando, Director de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales y Profesor de la Carrera de Gestión del Turismo Rural Sostenible, dirigido a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones a la Consulta a la Comunidad Institucional sobre “Reforma del Artículo 39 del Estatuto Orgánico, para integrar al Consejo de Docencia, como integrantes con voz y sin voto, a los/as Coordinadores/as de Áreas Académicas que imparten programas de grado”. **(SCI-210-02-2020)**
Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.

19. Mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 27 de febrero del 2020, suscrito por el Ing. Alejandro Meza Montoya, Director de la Escuela de Ingeniería Forestal, dirigido a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones a la Consulta a la Comunidad Institucional sobre “Reforma del Artículo 39 del Estatuto Orgánico, para integrar al Consejo de Docencia, como integrantes con voz y sin voto, a los/as Coordinadores/as de Áreas Académicas que imparten programas de grado”. **(SCI-258-02-2020)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.

20. Mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 27 de febrero del 2020, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, Director de la Escuela de Matemáticas, dirigido al Consejo Institucional, en el cual remite inquietudes a la Consulta a la Comunidad Institucional de la propuesta para reformar los artículos 39,41,43,45,47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4, del Estatuto Orgánico del ITCR, Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3159, publicada en la Gaceta No.614-2020. **(SCI-258-02-2020)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.

23. Mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 27 de febrero del 2020, suscrito por el Fís. Álvaro Amador J., M. Sc., Profesor de la Escuela de Física, dirigido al Consejo Institucional, en el cual remite observaciones a la Consulta a la Comunidad Institucional de la propuesta para reformar los artículos 39,41,43,45,47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4, del Estatuto Orgánico del ITCR, Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3159, publicada en la Gaceta No.614-2020. **(SCI-280-02-2020)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico

51. Mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 27 de febrero del 2020, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, Profesional del Consejo Institucional, dirigido a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones a la Consulta Comunidad Institucional, en general, al Departamento de Recursos Humanos como ente técnico, a la Oficina de Asesoría Legal y a la AFITEC, para que emita su criterio, sobre la propuesta de “Reforma de los artículos 31 y 32 y derogatoria de los artículos 33 y 34 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, según el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 9, del 26 de febrero de 2020. **(SCI-261-02-2020)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.

CORRESPONDENCIA QUE SE RECIBE DIRECTAMENTE EN LA COMISIÓN

1. Asesoría Legal-087-2020, Memorando con fecha de recibido 05 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Oficina Asesoría Legal, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual da respuesta a oficio SCI-123-2020, donde emite el criterio jurídico sobre la legalidad de reglamentar la suspensión del derecho al voto en los procesos electorales internos.

Se toma nota. Se discutirá en próxima reunión,

2. TIE-0175-2020, Memorando con fecha de recibido 11 de marzo de 2020, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidenta del TIE, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada, Directora Ejecutiva del Consejo Institucional, en el cual hace comunicado de acuerdo de la sesión ordinaria No. 847-2020, celebrada el 11 de marzo de 2020, donde solicita la ampliación del plazo del acuerdo de la Sesión 3160, Artículo 12, del 4 de marzo de 2020, sobre la consulta al Tribunal Institucional Electoral de la propuesta de reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral.

Se toma nota. Atendido en Sesión 3163.

3. R-284-2020, Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez, Rector, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite propuesta para devolverle al Rector la competencia para nombrar y destituir al Director del DATIC, de acuerdo a lo establecido en el Art. 26 inciso K del Estatuto Orgánico.

Se toma nota. Punto de agenda.

4. SCI-265-202, Memorando con fecha de recibido 16 de marzo de 2020, suscrito por MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de la Comisión de Planificación y Administración y el Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar

Villalobos, Director Oficina de Asesoría Legal, en el cual se hace solicitud del criterio jurídico del oficio UNA-SCU-ACIE-008-2020.

Se toma nota.

4. Revisión oficio Asesoría Legal-117-2020 “Solicitud de criterio jurídico sobre la legalidad de reglamentar la suspensión del derecho al voto en los procesos electorales internos”

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la propuesta y que dice:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Acoger el oficio Asesoría Legal-117-2020, emitido el 17 de marzo de 2020, por la Oficina de Asesoría Legal y autorización para que los órganos colegiados, que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional, y el propio Consejo Institucional, puedan actuar con el empleo de la telepresencia

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18, inciso u, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

“u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”.

2. La Oficina de Asesoría Legal del Instituto, ha indicado en el oficio Asesoría Legal-117-2020, del 17 de marzo de 2020, en atención a consulta del Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrado, sobre la validez de la tele presencia de los integrantes del Consejo de Posgrados para sesionar, lo siguiente:

“Sobre este tipo de situaciones, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado y, ha considerado que el uso de estas tecnologías no debería resultar prohibido en el tanto en que los principios que determinan la necesidad de la presencia de los miembros sean respetados por la regulación que permita la sesión virtual.

*Para que un órgano pueda funcionar mediante este sistema, es necesario que se ajuste a los principios tanto de **simultaneidad**, es decir que las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma paralela, este es un requisito fundamental del órgano.*

*Otro segundo principio es el de la **deliberación**, es decir permitir una comunicación en tiempo real que contribuya a la formación de la voluntad colegiada, y un tercer principio que es el de **integridad** porque permite el envío de imagen. La transmisión debe ser en vivo y en directo.*

Se debe garantizar el medio de comunicación empleado, para que todos los integrantes puedan intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran presentes de modo físico.

En otro orden de ideas, se deben considerar otros aspectos al realizar sesiones de órganos colegiados por telepresencia, como:

El sistema tecnológico o medio de comunicación deberá permitir la plena identificación de todos integrantes que intervienen.

Deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

La participación será en tiempo real y no diferido, de tal manera que permita a todas las personas que participan en los consejos, escuchar y comunicarse entre sí al mismo tiempo y de forma permanente.

De igual manera debería establecerse los mecanismos en caso de que exista votación de los asuntos a tratar.

Sobre el tema de las comunicaciones, la doctrina ha dicho:

*“Desde esta perspectiva –incluso desde el prisma de la mayor eficacia de la actividad –es preciso reconocer la conveniencia de una habilitación expresa a favor de la Administración Pública para la utilización de las nuevas tecnologías de la información, evitando de esta manera cualquier duda, problema u obstáculo que pudiera dificultar su aplicación práctica como consecuencia de una interpretación excesivamente restrictiva del principio de legalidad de la actuación administrativa. Asimismo, la seguridad jurídica que debe presidir las relaciones de los ciudadanos con la Administración Pública reclama una regulación específica para hacer frente a cuestiones novedosas surgidas como consecuencia de la evolución tecnológica, pues de otra manera sería preciso forzar hasta límites irrazonables la interpretación de las normas jurídicas. Resulta aconsejable, por tanto, no dejar en manos de la Administración el empleo de las herramientas informáticas y telemáticas sin que exista una regulación previa que garantice suficientemente la adecuación de su uso a las exigencias más elementales: que se asegure la autenticidad de la voluntad del titular de órgano que debe ejercer las competencias a fin de que no existan dudas en cuanto a la responsabilidad, que se proteja la integridad del contenido de las decisiones administrativas frente a posibles vulneraciones, que se detallen las condiciones técnicas del ejercicio de las competencias a través de las nuevas tecnologías y, en caso de que se requiera la notificación o comunicación al interesado, que se permita la correcta recepción”. J, VALERO TORRIJOS:” Administración pública, ciudadanos y nuevas tecnologías”, **El Derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI, Homenaje al Profesor Dr. D. Ramón Martín Mateo**, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pp. 2951-2952.*

Otro aspecto importante a tomar en consideración es que las sesiones virtuales deben ser excepcionales y, no de manera ordinaria, porque entre las obligaciones de los miembros de órganos colegiados es la presencia en todas las sesiones y solo en casos que amerite, se justifica su ausencia

La Procuraduría General de la República, en el criterio, C-298-2007, ha expuesto:

“Consecuentemente, este uso solo es posible si la telecomunicación permite una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos. Este es el caso de la videoconferencia, que permite una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente

Resulta contrario a los principios de simultaneidad y colegialidad, “sesiones virtuales” realizadas a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.

Puesto que al miembro del colegio le vincula un deber de asistencia, la celebración de sesiones virtuales debe ser excepcional. No puede constituirse en el mecanismo normal de reunión del colegio.

Una sesión virtual por medio de videoconferencia puede ser realizada con personas que se encuentran fuera del país cuando concurren circunstancias extraordinarias o especiales que lo justifiquen y a condición de que los medios empleados permitan una integración plena dentro de la sesión, a efecto de que se mantenga la simultaneidad en la deliberación.

La sesión virtual en los términos antes indicados implica el uso de tecnología compatible y segura. El sistema tecnológico debe garantizar la identificación de la persona cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.

La simultaneidad propia del órgano colegiado exige que durante la celebración de la sesión el miembro se dedique íntegramente a dicha sesión, por lo que incluso en las sesiones virtuales debe respetar la prohibición de superposición horaria.

Es de advertir que, si una norma legal prohíbe al órgano realizar las sesiones en un sitio distinto a aquél en que se ha previsto que tengan lugar, deberá entenderse como prohibida la realización de sesiones virtuales”.

Puesto que las actas deben expresar “las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado”, artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, en caso de sesión virtual así deberá indicarse, anotando cuál de los miembros del colegio ha estado “presente” en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, identificación del lugar en que se encuentra el ausente, la compatibilidad de sistemas y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada; así como los demás elementos que impone la Ley”.

Actualmente estamos viviendo una crisis nacional e internacional donde se hace necesario acudir a mecanismos de precaución para evitar una propagación masiva del problema que nos aqueja y, que es del conocimiento de todos.

Es responsabilidad de las autoridades y de los funcionarios en general, evitar una crisis mayor. En este momento hay un interés colectivo que debe ser prioritario y es salvaguardar la salud de todos los miembros de esta comunidad, que podría verse como un caso excepcional, lo cual podría

permitir al Consejo de Posgrado sesionar a través de tele presencia, por el principio que rige las instituciones públicas, es indispensable ampararse a una norma, directriz, autorización emanada de las autoridades institucionales para su ejecución, tomando en consideración las previsiones para su implementación, tal como lo dispone la Procuraduría General de la República.

En conclusión, es posible la sesión virtual de un órgano colegiado, bajo ciertas reglas básicas, la primera es que estas sesiones deben ser excepcionales, justificadas por motivos especiales y, no deben convertirse en la regla.

Segundo, durante el desarrollo de la sesión deben respetarse los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.

Tercero, el sistema tecnológico o medio de comunicación deberá permitir la plena identificación de todos integrantes que intervienen, además, deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

Por último, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea". (destacados son del original)

3. En la Sesión Extraordinaria No. 3162, Artículo 1, del 19 de marzo de 2020, el Consejo Institucional, acordó lo siguiente:
 - a. *“Reiterar a la Comunidad Nacional que, el Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce la salud y la vida como derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*
 - b. *Externar a la Comunidad Nacional el compromiso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de contribuir en la búsqueda de soluciones para contrarrestar las implicaciones del coronavirus COVID-19 en el país.*
 - c. *Ratificar las medidas sanitarias del decreto ejecutivo número: 42227-MP-S, que declara emergencia nacional en todo el territorio de la República, emitido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, ante la situación de riesgo inminente y extraordinario que la motivó.*
 - d. *Apoyar la gestión que realiza el sector salud del país, en coordinación con otras instituciones, para prevenir y atender el contagio del coronavirus COVID-19.*
 - e. *Reconocer a la Administración del Instituto Tecnológico de Costa Rica y a la Comisión Institucional de Emergencias el trabajo que vienen realizando para prevenir el contagio del COVID-19.*
 - f. *Solicitar al señor Rector que, amplíe el ámbito de las decisiones que ha adoptado a la fecha, siguiendo el curso de los acontecimientos, de manera que contribuyan a minimizar la posibilidad de contagio en la Comunidad del ITCR, bajo la perspectiva de que son medidas imprescindibles e impostergables, en tanto prevalezca el derecho constitucional a la salud, a la vida y al trato igualitario, atendiendo lo siguiente:*

1. *Continuar velando por el deber de evitar que los trabajadores estén expuestos al riesgo de contagio del Coronavirus, por tal razón, adopten las medidas razonables y convenientes, para alcanzar dicho objetivo, tomando en cuenta, la normativa laboral y de protección de datos en relación con el derecho de intimidad de la persona trabajadora.*
2. *Minimizar el acceso del público a todos los Campus y Centros Académicos de la Institución, de forma que no sean espacios abiertos a la Sociedad Civil para evitar contagios, del 20 de marzo al 05 de abril del 2020 inclusive. Valorar la extensión del lapso indicado, hasta que se suspenda la emergencia nacional*
3. *Incorporar en la modalidad de teletrabajo a **todo el personal** académico y administrativo, atendiendo funciones en dicha modalidad de trabajo, hasta el 05 de abril del 2020 inclusive, y valorar la extensión de ese lapso, hasta que se suspenda la emergencia nacional.*
4. *Autorizar a los colaboradores con funciones no teletrabajables, a permanecer en su lugar habitual de residencia, con disponibilidad dentro de su jornada laboral, salvo las que sean absolutamente indispensables para el funcionamiento mínimo de la Institución, del 20 de marzo al 05 de abril del 2020 inclusive.*
5. *Asegurar todas las medidas sanitarias indicadas por el Ministerio de Salud a las personas funcionarias que deban permanecer en las instalaciones, así como las medidas de protección y Salud Ocupacional.*
6. *Procurar el resguardo de la protección de datos y sus sistemas de información. Tomar las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la privacidad de los datos y la información contenida en sus respaldos, para lo cual se instruya al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DATIC), presentar un protocolo para garantizar la seguridad de la misma.*
7. *Redefinir y revisar los protocolos de actuación en caso de emergencia vigentes a la fecha, para el estado de alerta amarilla, de manera que se establezcan para una actuación eficiente y segura, en caso de decreto por parte de la Comisión Nacional de Emergencias, de alerta roja.*
8. *Adaptar el protocolo actual de atención de accidentes por Riesgos del Trabajo (RT) de acuerdo a lo requerido por la emergencia de pandemia, ya que el patrono estará obligado a comunicar el aviso de accidente (enfermedad) al INS y justificar, previa supervisión y análisis de la situación, por qué se considera un riesgo laboral. Garantizar la eficaz respuesta de atención de ser necesaria para los trabajadores que deberán permanecer en la Institución.*
9. *Ir preparando escenarios sobre las modificaciones al Calendario Académico, acordes a como se vaya comportando la situación de emergencia nacional.*
10. *Solicitar a las Vicerrectorías de Docencia, de Investigación y Extensión, de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y de Administración, según corresponda, en el marco de sus competencias:*

- 1.1. *Estimar y determinar medidas por las repercusiones académicas que está sufriendo el Instituto en sus diferentes actividades sustantivas, en el marco de la situación actual que afronta el país, para planificar cómo mitigarlas.*
 - 1.2. *En virtud de la posible evolución del COVID-19 y de la necesidad de poner en marcha nuevos mecanismos en el ámbito institucional, llevar a cabo un monitoreo constante de los impactos y de la forma de atención de estos, a partir de las medidas adoptadas, para la docencia, la investigación, la extensión, la vida estudiantil y los servicios de apoyo.*
 - 1.3. *Se promueva un proceso de reflexión dirigido al sector docente para definir posibles acciones por implementar, que permitan minimizar los efectos de las medidas tomadas por la Institución, especialmente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.*
 - 1.4. *Se promueva un proceso de reflexión en el personal de apoyo a la academia, dirigido a definir las posibles acciones por implementar, que permitan minimizar los efectos de las medidas tomadas por la Institución, especialmente en el proceso de gestión administrativa.*
 - 1.5. *Con insumos de los dos incisos inmediatos anteriores, entre otros, se elabore un plan de trabajo, en cada unidad académica y de apoyo, para atenuar las consecuencias académicas y administrativas, producidas en el marco de la situación de emergencia, vinculada con la propagación del coronavirus COVID-19.*
- g. *Solicitar el apoyo y permanente comunicación de la Administración con la Federación de Estudiantes del ITCR, para identificar y atender todas aquellas necesidades del Sector Estudiantil.*
 - h. *Solicitar a la Rectoría, mantener a la Comunidad Institucional informada para fortalecer la comunicación oportuna y expedita.*
 - i. *Recordar a todas las personas integrantes de la Comunidad Institucional, que las directrices del Consejo Institucional, de la Rectoría, de las Vicerrektorías, de las Direcciones de Campus y de los Centros Académicos, de las Direcciones de Escuelas y de los Departamentos de apoyo a la academia, cada cual, en el marco de sus competencias, son de acatamiento obligatorio. La prevención y el cuidado es un asunto de todos”.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Las condiciones actuales de trabajo en el Instituto, producto de la adopción de medidas preventivas, en defensa de salud ante la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID19, ocasionan que los órganos colegiados, no puedan actuar con la presencia física de todas las personas que lo integran.
2. La situación indicada en el considerando anterior, se enmarca dentro de los señalamientos contenidos en el oficio Asesoría Legal-117-2020, por tratarse de una situación excepcional, lo que deviene en oportuna, conveniente y

razonable la adopción de la modalidad de telepresencia, para el funcionamiento de los órganos colegiados institucionales, en tanto se mantengan las condiciones especiales adoptadas en el Instituto, como prevención por la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2.

SE PROPONE:

- a. Acoger el oficio Asesoría Legal-117-2020, emitido el 17 de marzo de 2020, por la Oficina de Asesoría Legal.
- b. Autorizar a todos los órganos colegiados del Instituto, que están bajo la jerarquía del propio Consejo Institucional y al propio Consejo Institucional, a realizar sesiones con la asistencia, participación o presencia, mediante la telepresencia de todas o algunas de las personas que lo conforman, siempre que se garantice el uso de medios electrónicos que permitan adecuadamente las condiciones de simultaneidad, de intervención, de deliberación y de integridad, por el lapso que se mantengan las medidas especiales adoptadas en el Instituto, como prevención por la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID19 y tomando en cuentas las condiciones y restricciones expuestas en el oficio Asesoría Legal-117-2020.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se discute la propuesta y el señor Luis Gerardo Meza, hará las modificaciones correspondientes, según la consulta de la señorita Nohelia Soto y circularla nuevamente.

5. Modificación del artículo del Estatuto Orgánico, para incorporar la participación virtual en sesiones de órganos colegiados

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la propuesta y que dice:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA

Propuesta base: Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia, y similares, relacionados con los órganos colegiados e incluidos en diversos artículos del Estatuto Orgánico en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia

(Etapa de procedencia)

Sesión Ordinaria AIR-97-2020, Primer Semestre 2020

No.

X

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es realizar una interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia, y similares, incluidos en diversos artículos del Estatuto Orgánico, en relación con los órganos colegiados y en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia, con la finalidad de aclarar la validez de la participación mediante esa modalidad, lo que permitirá dinamizar el accionar institucional, en general, y propiciar la participación de personas funcionarias, estudiantes y representantes de los egresados en los órganos colegiados internos, superando barreras como la distancia, el tiempo y gasto de combustible necesario para traslados, el coste económico de trasladarse desde distintos puntos del país, amén de facilitar la atención de emergencias como la que ha enfrentado el país por la epidemia virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID19.

RESULTANDO QUE:

4. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

5. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con

una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-

6. El Estatuto Orgánico hace referencia a la presencialidad de los miembros de órganos colegiados en los artículos 11, 12, 16, 86, 140 y 147 b. Por su parte, los artículos 9c, 37, 39, 54b, 54e, 54f, 55,64d,70bis 1, 83bis2, 83 bis3, 89 y 107c hacen referencia a la “participación” de los miembros de los órganos colegiados y los artículos 14 bis, 15, 19, 20 y 54, se refieren a la asistencia.
7. En el Instituto funcionan ordinariamente diversos órganos colegiados, cuya integración supone la participación de personas funcionarias, estudiantes o representantes de los egresados de la institución, cuyos reglamentos de operación hacen alusión también a términos como presencia, asistencia o participación.
8. La participación de los distintos sectores de la comunidad institucional en los órganos colegiados institucionales, presupone además la participación de personas que se desempeñan en los campus tecnológicos y centros académicos que se ubican en distintos puntos del territorio nacional.

9. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella”.
10. La Oficina de Asesoría Legal del Instituto ha indicado, en el oficio Asesoría Legal-117-2020 del 17 de marzo de 2020, en atención a consulta del Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrado, lo siguiente:

“En conclusión, es posible la sesión virtual de un órgano colegiado, bajo ciertas reglas básicas, la primera es que estas sesiones deben ser excepcionales, justificadas por motivos especiales y, no deben convertirse en la regla.

Segundo, durante el desarrollo de la sesión deben respetarse los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.

Tercero, el sistema tecnológico o medio de comunicación deberá permitir la plena identificación de todos integrantes que intervienen, además, deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

Por último, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.

11. La institución y el país han asumido un compromiso de carbono neutralidad que se contradice con la exigencia de traslado de funcionarios, egresados y estudiantes desde distintos puntos del país con las consecuencias laborales, como lo son la pérdida de todo el día laboral en razón del traslado a una reunión de 2, 3 o 4 horas, e incluso el sacrificio personal de trasladarse desde tempranas horas de la madrugada para atravesar los kilómetros que separan un campus tecnológico de otro, para ejercer el derecho de representación en los distintos órganos colegiados, a pesar de que los adelantos tecnológicos nos permiten interactuar en tiempo real por medio de las TICs.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, como institución de educación superior universitaria tiene capacidad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, tal como resaltado la Sala Constitucional en el voto 1313-93, para autodeterminarse, lo que contempla la posibilidad de darse su propia organización interna y de estructurar su gobierno propio, poder reglamentario (autónomo y de ejecución), autoestructurarse repartiendo sus competencias dentro del ámbito interno, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que presta y decidir libremente sobre su personal.

2. El crecimiento experimentado por el Instituto en la última década, que se ha consolidado mediante la existencia de un Campus Tecnológico Central, dos Campus Tecnológicos Locales y dos Centros Académicos, así como la diversificación de las actividades institucionales, especialmente las académicas con el fortalecimiento de la investigación y la extensión, la presencia de programas docentes en diversas regiones del país e incluso en el extranjero, dificulta que los diferentes órganos colegiados puedan sesionar exclusivamente en forma presencial, emergiendo la figura de la telepresencia como una opción que potencia el normal funcionamiento de tales entes.
3. Las opciones tecnológicas disponibles, de amplio uso en el Instituto, permiten el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados atendiendo adecuadamente las condiciones de simultaneidad, de deliberación y de integridad cuando así lo requieran las sesiones que no se realicen mediante el formato de consulta formal.
4. El Estatuto Orgánico contiene diversos artículos, según se indica en el resultando 3, que hacen relación a la asistencia, participación o presencia de las personas que integran los órganos colegiados, situación presente también en los reglamentos de operación de diversos órganos colegiados, como se señala en el resultando 4. Es de entender que esos términos, incorporados en el Estatuto Orgánico, o en los reglamentos correspondientes, desde hace más de treinta años en algunos casos, hacían referencia a la asistencia física, participación de manera física o a la presencia física, más el desarrollo tecnológico ha venido a transformar de manera significativa las posibilidades de participación en los órganos colegiados sin que sea necesaria la presencia estrictamente física.
5. La asistencia, participación o presencia en las sesiones de los órganos colegiados internos mediante la telepresencia resulta conveniente y oportuna, en cuanto potencia la participación de las personas funcionarias y estudiantes y representantes de los egresados, eliminando barreras como la distancia, que propicia una mayor oportunidad de participación a las personas de los campus tecnológicos locales y centros académicos y egresadas.
6. La modalidad de asistencia, participación o presencia en las sesiones de los órganos colegiados mediante la telepresencia, también resulta oportuna, conveniente y razonable porque impacta positivamente en materia presupuestaria, al reducir gastos en renglones como transporte, pago de kilometraje o pago de viáticos.
7. En acato del principio de legalidad, es necesario que exista disposición normativa habilitante para que los órganos colegiados internos del Instituto puedan utilizar la telepresencia como forma de asistencia, participación o presencia en las sesiones cuando no sean razones de urgencia las que se invoquen para acceder a esa modalidad.

8. Mas no parece necesaria ninguna reforma de los artículos del Estatuto Orgánico en los que aparecen los términos asistencia, participación o presencia, y similares, pues mediante una interpretación auténtica de esos términos es suficiente para tener clara, y oficialmente establecido, que la asistencia, participación o presencia en las sesiones de los órganos colegiados puede realizarse de manera física o mediante la telepresencia.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

Establecer como interpretación auténtica que los términos asistencia, participación o presencia, y similares, de los integrantes de los órganos colegiados, incluidos en los artículos del Estatuto Orgánico se refieren tanto a la asistencia, participación o presencia física como a la telepresencia. De manera que la asistencia, participación o presencia mediante a telepresencia tiene la misma validez que la asistencia, participación o presencia física, siempre que se utilicen los medios tecnológicos apropiados para garantizar la simultaneidad, que permitan **la intervención**, la integridad, la deliberación y la participación en la toma de decisiones del órgano en tiempo real y cuente con el permiso u autorización de quien preside el órgano colegiado para optar por esta modalidad. **Así como los controles que en principio aplicarían a las sesiones presenciales y garantizarían el correcto funcionamiento del órgano colegiado.**

Se discute ampliamente y el señor Luis Gerardo Meza, corregirá la propuesta, para modificarla, según las observaciones de los miembros de la Comisión y la circulará apenas la tenga lista.

6. Revisión propuesta para devolverle al Rector la competencia para nombrar y destituir al Director del DATIC, de acuerdo a lo establecido en el Art. 26 inciso K del Estatuto Orgánico

El señor Luis Gerardo Meza, da lectura al oficio R-284-2020, enviado por el señor Rector, en el cual remite una propuesta, para que sea avalada por la Comisión de Estatuto Orgánico. Se discute y se dispone devolverla con un oficio, con el fin de que la misma sea mejor fundamentada. El señor Luis Gerardo Meza indica que hará el oficio para devolverla.

NOTA: Se realiza un receso a las 9:40 a.m.

NOTA: Se reinicia la reunión a las 10:00 a.m.

7. Revisión observaciones de la consulta comunidad sobre la modificación de los artículos 31 y 32 y derogatoria artículo 33 del Reglamento de concursos internos y externos del personal del ITCR

El señor Luis Gerardo Meza da lectura al oficio RH-204-2020, enviado por la Dra. Hannia Rodríguez, Directora del Departamento de Recursos Humanos y el Lic. Juan Pablo Alcázar, Director de la Oficina de Asesoría Legal, así como el oficio enviado por la AFITEC-057-2020, en relación a la modificación de los artículos 31 y 32 y la derogatoria del artículo 33 del Reglamento de concursos internos y externos del personal del ITCR, por lo que se dispone invitarlos a la próxima reunión y así escuchar los argumentados presentados en los oficios.

8. Varios

No se presenta puntos de “Varios”

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 10:50 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Sra. Ana Ruth Solano Moya
Secretaria

Ars**